



1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

2381--
26 MAYO 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS EN FAVOR A LA EMPRESA AGROPECUARIA LA UNIÓN S.A.S, EN BENEFICIO DEL PREDIO LA PRADERA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ARACATACA PAR USO DE RIEGO EN CULTIVO DE PALMA DE ACEITE EN FAVOR DE DOS POZOS, CON UN CAUDAL DE: POZO 1: 36,45 LPS Y POZO 2: 28,35 LPS; PARA UN TOTAL DE 64.8 LPS Y SE APRUEBA UN PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA PUEAA”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que mediante Radicado R2022614005961 de fecha junio 14 de 2022 el señor LUIS FERNANDO GARCIA ARRAZOLA, en calidad de Representante Legal de la empresa AGROPECUARIA LA UNION S.A.S, solicita Concesión de Aguas Subterráneas proveniente de dos pozo profundos ubicado en el predio LA PRADERA, municipio de Aracataca, adjuntado el Formato de Liquidación por Concepto de Evaluación.

Que en oficio E2022729003498 de julio 29 de 2022, la Corporación le comunica el valor a cancelar por concepto de evaluación de la liquidación presentada y se le relaciona el listado de requisitos que debe presentar para iniciar el trámite correspondiente.

Que bajo radicado No. R2022125012338 de fecha diciembre 5 de 2022, el señor LUIS FERNANDO GARCIA ARRAZOLA, identificado con C.C No. 8.713.318 en calidad de Representante Legal de la empresa AGROPECUARIA LA UNION S.A.S con NIT No. 890.105.495-3, solicita Concesión de Aguas Subterráneas proveniente de dos pozos ubicados en el predio LA PRADERA, localizado en el municipio de Aracataca, para riego de un cultivo de palma de aceite, en caudal de 60 lps par el pozo 1 y 70 lps par el pozo 2; aportando siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas
- Certificado de Libertad y Tradición con matrícula inmobiliaria No. 225-15300
- Certificado de Existencia y Representación Legal de AGROPECUARIA LA UNION S.A.S
- Formulario Único Tributario
- Informe técnico de exploración geoelectrica aguas subterráneas de predio LA PRADERA
- Diseño de los pozos.
- Recibo de Caja No. 7016 de fecha agosto 4 de 2022, expedido por Tesorería de la Corporación
- Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua – PUEAA –.
- Informe de los sistemas que se adaptaran para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje sobre la inversión y cuantía.



1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

2381 - -

26 MAYO 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS EN FAVOR A LA EMPRESA AGROPECUARIA LA UNIÓN S.A.S, EN BENEFICIO DEL PREDIO LA PRADERA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ARACATACA PAR USO DE RIEGO EN CULTIVO DE PALMA DE ACEITE EN FAVOR DE DOS POZOS, CON UN CAUDAL DE: POZO 1: 36,45 LPS Y POZO 2: 28,35 LPS; PARA UN TOTAL DE 64.8 LPS Y SE APRUEBA UN PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA PUEAA”

Que bajo el Auto No. 2589 de diciembre 27 de 2022, CORPAMAG admitió la solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas a favor de AGROPECUARIA LA UNION S.A.S, proveniente de dos pozos ubicados en el predio LA PRADERA, localizado en el municipio de Aracataca para riego de cultivo de palma africana; y a su vez se ordenó visita de inspección ocular el 6 de febrero de 2023 por parte del Grupo de Trabajo de Sierra Nevad de Santa Marta.

Que en el expediente de la referencia, reposan las constancias de fijación y desfijación requeridas en al auto anteriormente descrito.

Que el informe técnico de fecha febrero 15 de 2023, funcionario de la Subdirección de Gestión Ambiental adscrito al Ecosistema Sierra Nevada de Santa Marta, conceptuó lo siguiente:

(...)

ANALISIS DE PRUEBA DE BOMBEO:

Características del Pozo 1. Profundidad 40 metros, bomba sumergible 20 hp, diámetro de 10 pulgadas. Así mismo se realizó la prueba de bombeo para averiguar la conductividad, transmisividad de 1012.25 m² Día y capacidad específica de 4.01l/seg con lo cual se define la capacidad para almacenar, transmitir y ceder agua, cuyo resultado fue de 63,50 lps. Además se muestran los Cálculos de los parámetros Hidráulico. La prueba se realizó durante 12 horas corridas, observándose que se presenta una estabilización del pozo a partir de las 3 horas.

Pozo 2. Profundidad 55 metros, bomba Kama de 20 hp, diámetro de 10 pulgadas. Así mismo se realizó la prueba de bombeo para averiguar la conductividad, transmisividad de 1011,02 mts² día y capacidad específica de 2,44 l/sg, con lo cual se define la capacidad para almacenar y, transferir y ceder agua, cuyo resultado fue de 36,25 lps. Además se muestran los cálculos de los parámetros hidráulicos. La prueba durante 8 hora corridas, observándose que se presenta una estabilización del pozo a partir de seis hora de iniciada la prueba, lo cual es suficiente para considerar aprobado el informe final presentado por el usuario y se anexa al presente expediente.

LOCALIZACION:

El predio La Pradera se encuentra ubicado en el municipio de Aracataca, en las coordenadas geográficas 10°36'27,3" norte y 74°10'14,1" oeste.



1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

2381--

26 MAYO 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS EN FAVOR A LA EMPRESA AGROPECUARIA LA UNIÓN S.A.S, EN BENEFICIO DEL PREDIO LA PRADERA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ARACATACA PAR USO DE RIEGO EN CULTIVO DE PALMA DE ACEITE EN FAVOR DE DOS POZOS, CON UN CAUDAL DE: POZO 1: 36,45 LPS Y POZO 2: 28,35 LPS; PARA UN TOTAL DE 64.8 LPS Y SE APRUEBA UN PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA PUEAA"

Fuente de abastecimiento:

La fuente de abastecimiento es el agua de dos pozos que se ubica al interior del predio La Pradera sobre las coordenadas geográficas, Pozo 1, 10°36'27,3" norte y 74°10'14,1" oeste y pozo 2, 10°36'43,2" norte y 74°10'59,9" oeste.

Uso del agua:

Las aguas solicitadas en concesión serán utilizadas para riego de dos viveros de palma africana así: Pozo 1, 45has y Pozo 2, 35 has.

Caudal solicitado:

En el formulario Único de Concesión de Aguas Subterráneas, el solicitante no indica el caudal solicitado.

Perjuicios a terceros:

No se prevén perjuicios a terceros, ya que el tiempo de uso de los pozos es poco, debido a que solo se hará durante una hora de riego.

Oposiciones: *Durante la visita no se presentó ninguna oposición.*

Sistema de captación, conducción, almacenamiento y drenajes de aguas servidas:

La captación se realiza del acuífero subterráneo, se lleva a cabo mediante bomba sumergible y bomba Kama de 20 hp con tubería de salida de 3 pulgadas y el agua se envía directamente a las plantas del vivero y luego de terminado el proceso las aguas van a un canal perimetral que las conducen a otro canal que recoge todas las aguas del sector hasta llevarlas de vuelta a la quebrada Tres Vueltas.

CARACTERISTICAS DE LOS POZOS:

*Finca: La Pradera.
Area del predio 120 has.
Area a regar: 80 has.
Pozo 1:
Area a regar: 45 has.
Profundidad: 40 metros.*



1700-37

2381--

RESOLUCION N°

FECHA:

26 MAYO 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS EN FAVOR A LA EMPRESA AGROPECUARIA LA UNIÓN S.A.S, EN BENEFICIO DEL PREDIO LA PRADERA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ARACATACA PAR USO DE RIEGO EN CULTIVO DE PALMA DE ACEITE EN FAVOR DE DOS POZOS, CON UN CAUDAL DE: POZO 1: 36,45 LPS Y POZO 2: 28,35 LPS; PARA UN TOTAL DE 64.8 LPS Y SE APRUEBA UN PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA PUEAA”

*Diámetro: 10 pulgadas.
Diámetro de succión: 3 pulgadas PVC.
Producción: Según informe entregado 63,50 lps.
Coordenadas 10°36'27.23" norte y 74°10'14.25" oeste.*

*Pozo 2:
Area a regar: 35 has.
Profundidad: 55 metros.
Diámetro: 18 pulgadas.
Diámetro de succión: 3 pulgadas PVC.
Producción: Según informe entregado 36,25 lps.
Coordenadas 10°36'43,06" norte y 74°10'59.9" oeste.*

DEMANDA DE AGUA – CALCULO:

Para el pozo 1, con riego presurizado utilizamos un módulo de 0,81 lps/ha, como son 45 has, esto nos da 36,45 lps.

Para el pozo 2, utilizamos el mismo módulo para regar 35 has, lo cual nos da 28,35 lps.

DISPONIBILIDAD DEL RECURSO:

De acuerdo a la información técnica de las pruebas de bombeo, los pozos que sirven de fuente para esta concesión tienen una producción de 63,50 lps y 36,25 lps respectivamente, por consiguiente se cuenta con dicho caudal como disponibilidad para atender la presente solicitud de concesión

1. Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua

Para verificar el cumplimiento de lo anteriormente expuesto, se evaluó la información por medio de los Requerimientos para el PUEAA contemplados en la Resolución 1257 de 2018.

Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - Resolución 1257 de 2018					
N°	Concepto	Cumple		Observación	Recomendación
		SI	NO		
1.	Información General				
1.1	<i>Indicar si es una fuente de agua superficial o si es una fuente de agua subterránea y si es de tipo léntico o lótico.</i>	X		<i>El predio La Pradera cuenta con una fuente de abastecimiento es de tipo subterráneo del acuífero Fundación - Ciénaga.</i>	<i>El ítem se ajusta a lo requerido en la normativa legal vigente.</i>



2381--

1700-37

RESOLUCION N°

26 MAYO 2023

FECHA:

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS EN FAVOR A LA EMPRESA AGROPECUARIA LA UNIÓN S.A.S, EN BENEFICIO DEL PREDIO LA PRADERA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ARACATACA PAR USO DE RIEGO EN CULTIVO DE PALMA DE ACEITE EN FAVOR DE DOS POZOS, CON UN CAUDAL DE: POZO 1: 36,45 LPS Y POZO 2: 28,35 LPS; PARA UN TOTAL DE 64.8 LPS Y SE APRUEBA UN PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA PUEAA”

1.2	Identificar la subzona hidrográfica, unidad hidrológica, provincia hidrogeológica o sistema acuífero al cual pertenece el punto de captación, de acuerdo con el tipo de fuente indicada en el numeral 1.1.	X		Acuífero Fundación-Ciénaga.	El ítem se ajusta a lo requerido en la normativa vigente.
2.	Diagnóstico				
2.1.	Línea base de oferta de agua				
2.1.1.	Recopilar la información de los riesgos sobre la oferta hídrica de la fuente abastecedora, para períodos húmedos, de estiaje y en condiciones de variabilidad climática y los relacionados con la infraestructura de captación de agua, ante amenazas naturales o antrópicas que afecte la disponibilidad hídrica.	X			El ítem se ajusta a lo requerido en la normativa legal vigente.
2.1.2.	Identificar fuentes alternas (agua lluvia, reúso u otras que se consideren sean viables técnica y económicamente) considerando condiciones con y sin efectos de variabilidad climática, cuando esto aplique.	X		Utilizan como fuente alterna de abastecimiento las del Distrito de riego Usoaracataca y aguas lluvias.	El ítem se ajusta a lo requerido en la normativa legal vigente.
2.2.	Línea base de demanda de agua				
2.2.1.	Especificar el número suscriptores para el uso de acueductos o usuarios del sistema para distritos de adecuación de tierras.			No aplica, debido a que el usuario destina el agua captada solo a la	
2.2.2.	Consumo de agua por usuario, suscriptor o unidad de producto.			No aplica, debido a que el usuario destina el agua captada solo al lavado de fruta de banano de exportación.	
2.2.3.	Proyectar la demanda anual de agua para el periodo correspondiente a la solicitud de concesión.	X			El ítem se ajusta a lo requerido en la normativa legal vigente.
2.2.4.	Describir el sistema y método de medición del caudal utilizado en la actividad y unidades de medición correspondientes.		X	El usuario no cuenta con medidor de caudales en la salida del agua de los pozos.	El usuario debe colocar sistema de medición de caudales a la salida del sistema.



1700-37

RESOLUCION N°

2381--

FECHA:

26 MAYO 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS EN FAVOR A LA EMPRESA AGROPECUARIA LA UNIÓN S.A.S, EN BENEFICIO DEL PREDIO LA PRADERA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ARACATACA PAR USO DE RIEGO EN CULTIVO DE PALMA DE ACEITE EN FAVOR DE DOS POZOS, CON UN CAUDAL DE: POZO 1: 36,45 LPS Y POZO 2: 28,35 LPS; PARA UN TOTAL DE 64.8 LPS Y SE APRUEBA UN PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA PUEAA”

2.2.5.	Calcular el balance de agua del sistema considerando los componentes a los que haya lugar en su actividad como: succión/derivación, bombeo, conducción, almacenamiento, tratamiento, transporte/distribución y demás que hagan parte del sistema en los casos que aplique, donde se incluya(n) el(los) dato(s) de la(s) entrada(s), del almacenamiento de la(s) y la(s) pérdida(s), especificando la unidad de medida por cada caso. Incluir el tiempo de operación (h/día) del sistema. En el caso que aplique, incluir las variables como precipitación, evaporación, evapotranspiración, escorrentía e infiltración.	X			El ítem se ajusta a lo requerido en la normativa legal vigente.
3.	Objetivo.				
3.1	Se debe definir para el PUEAA un objetivo general a partir del diagnóstico elaborado y las particularidades de cada proyecto, obra o actividad	X			El ítem se ajusta a lo requerido en la normativa legal vigente.
4.	Plan de Acción				
4.1.	El plan de acción debe estructurarse a partir del diagnóstico e incluir la definición y descripción de los proyectos para implementar el uso eficiente y ahorro de agua. Dentro de las líneas temáticas a ser consideradas para la definición de los proyectos se encuentran entre otras: fuentes alternas de abastecimiento cuando aplique, aprovechamiento de aguas lluvias, instalación, mantenimiento, calibración y renovación de medidores de consumo, protección de zonas de manejo especial, identificación y medición de pérdidas de agua respecto al caudal captado y acciones para la reducción de las mismas, recirculación, reúso y reconversión a tecnologías de bajo consumo, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos ambientales a que haya lugar. Cada proyecto debe incluir de manera específica los actores involucrados y las responsabilidades correspondientes.	X			El ítem cumple con los requerimientos establecidos por la normativa legal vigente.
4.2.	Inclusión de metas e indicadores de UEAA				



1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

2381==

26 MAYO 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS EN FAVOR A LA EMPRESA AGROPECUARIA LA UNIÓN S.A.S, EN BENEFICIO DEL PREDIO LA PRADERA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ARACATACA PAR USO DE RIEGO EN CULTIVO DE PALMA DE ACEITE EN FAVOR DE DOS POZOS, CON UN CAUDAL DE: POZO 1: 36,45 LPS Y POZO 2: 28,35 LPS; PARA UN TOTAL DE 64.8 LPS Y SE APRUEBA UN PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA PUEAA”

En aquellos contratos de interconexión de redes o de suministro de agua potable, establecidos con base en la Resolución 759 de 2016 de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, o la que haga sus veces, el prestador proveedor deberá incorporar acciones en el PUEAA, para el prestador beneficiario.

Así las cosas, se procede a emitir el respectivo concepto técnico favorable según la información aportada por la entidad solicitante en el PUEAA.

CONCEPTO:

Teniendo en cuenta todo lo anterior, se observa que técnica y ambientalmente es viable otorgar concesión de aguas subterráneas a la empresa AGROPECUARIA LA UNION S.A.S., representada por el señor LUIS FERNANDO GARCIA ARRAZOLA para riego de viveros de palma africana en un caudal de: Pozo 1, 36.45 lps y Pozo 2, 28.35 lps., para un total de 64.8 lps.

VIGENCIA:

La presente concesión se recomienda una vigencia de 5 años.

(...)

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala: “Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas...”

Que ante la ausencia de un instrumento de manejo ambiental (PMA), su zonificación y la definición de actividades agrícolas de alto impacto con su respectiva cartografía, esta Corporación debe decidir en sede administrativa regional las solicitudes de permiso, concesiones o autorizaciones ambientales para las diversas actividades y usos que requieran las comunidades que habitan al interior de la CGSM, bajo las reglas generales del Código de Recursos Naturales de Colombia (Decreto 2811 de 1974), y conforme al artículo 44 del CPACA, atendiendo la disponibilidad y límites de cada recurso, siempre y cuando su aprovechamiento no sea requerido para expandir nuevas zonas o áreas agrícolas a las existentes, o la actividad que requiere el recurso natural se encuentre prohibida en razón al uso del suelo adoptado por los EBOT o PBOT de cada municipio y así mismo, a que el uso o aprovechamiento del recurso esté permitido conforme a dicha normatividad ambiental.



1700-37

RESOLUCION N°

2381--

FECHA:

26 MAYO 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS EN FAVOR A LA EMPRESA AGROPECUARIA LA UNIÓN S.A.S, EN BENEFICIO DEL PREDIO LA PRADERA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ARACATACA PAR USO DE RIEGO EN CULTIVO DE PALMA DE ACEITE EN FAVOR DE DOS POZOS, CON UN CAUDAL DE: POZO 1: 36,45 LPS Y POZO 2: 28,35 LPS; PARA UN TOTAL DE 64.8 LPS Y SE APRUEBA UN PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA PUEAA”

Que en virtud al Artículo 2.2.3.2.7.2. del citado decreto, Corpamag establece que el suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, Corpamag no es responsable cuando por causas naturales no se pueda garantizar el caudal concedido. (La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos), y teniendo en cuenta el artículo 2.2.3.2.13.16 íbidem esta Corporación en casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o prejuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, podrán restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto se podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables, resaltando que será aplicable lo anterior, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

Que en virtud de lo anterior estando los documentos aportados por el peticionario y el concepto técnico favorable de fecha 15 de febrero de 2022, citado líneas arriba de conformidad al Decreto 1076 de 2015 es viable otorgar CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS solicitada

Que en consecuencia, el Director General de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones misionales de su cargo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar una Concesión de Aguas Subterráneas presentada por AGROPECUARIA LA UNION S.A.S con NIT No. 890.105.495-3, representada legalmente por el señor LUIS FERNANDO GARCIA ARRAZOLA identificado con C.C No. 8.713.318 proveniente de dos pozos ubicados en el predio LA PRADERA, localizado en el municipio de Aracataca, para riego de un cultivo de palma de aceite, en un caudal total de 36,45 lps para el pozo 1 y 28,35lps para el pozo 2; con un total concesionado de 64,8 lps de acuerdo con las consideraciones técnicas y jurídicas antes enunciadas.

ARTICULO SEGUNDO: En virtud de lo anterior, AGROPECUARIA LA UNION S.A.S deberá dar estricto cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Instalar sistema registrador de caudal en el equipo de bombeo, con la finalidad de que la facturación de la (TUA) sea por el real volumen bombeado y utilizado.
2. Cancelar oportunamente a CORPAMAG la facturación por Uso de Agua.



1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

2381--

26 MAYO 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS EN FAVOR A LA EMPRESA AGROPECUARIA LA UNIÓN S.A.S, EN BENEFICIO DEL PREDIO LA PRADERA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ARACATACA PAR USO DE RIEGO EN CULTIVO DE PALMA DE ACEITE EN FAVOR DE DOS POZOS, CON UN CAUDAL DE: POZO 1: 36,45 LPS Y POZO 2: 28,35 LPS; PARA UN TOTAL DE 64.8 LPS Y SE APRUEBA UN PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA PUEAA"

3. Llevar registros de comportamientos de niveles estáticos y dinámicos del pozo, como mínimo 2 registros por mes en el periodo de verano. El resto del año, un registro mensual.
4. A efectos de verificar y controlar la calidad del agua del pozo en cuestión, se debe presentar a la Corporación un estudio físico-químico que incluya el monitoreo del Ion cloruro y la conductividad, en los meses de febrero de cada año. Para la calidad del agua, se deberá tomar dos muestras de agua, siguiendo los protocolos establecidos para el muestreo de aguas subterráneas por el Instituto de Hidrología, meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM) o en su defecto por entidades como la Agencia Ambiental de Estados Unidos (EPA). Una muestra será para análisis físicoquímico y la otra para análisis microbiológico. Se deberá analizar como mínimo: pH, temperatura, conductividad eléctrica, oxígeno disuelto (estas cuatro mediciones hechas en campo), sodio, calcio, potasio, magnesio, cloruros, alcalinidad (carbonatos y bicarbonatos), sulfatos, nitratos, sílice, coliformes fecales y coliformes totales. Las mediciones analíticas deberá hacerlas un laboratorio homologado (o en proceso de certificación) por el IDEAM.
5. Todo tipo de actividad de exploración, perforación o reperforación para la exploración de aguas subterráneas deberá contar todos los permisos previos, expedidos por la autoridad ambiental respectiva, so pena de incurrir en causales de amonestación o sanción establecidas por la ley.
6. De conformidad con el Decreto 1541 de 1978 y la Ley 99 de 1993, el concesionario deberá cumplir con las obligaciones que se contraen como concesionario cuando incurra en alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 239 del citado decreto, lo que ocasionara la imposición de sanciones entre ellas multas hasta de 300 salarios mínimos mensuales.
7. Cancelar oportunamente a CORPAMAG las facturaciones que esta haga por concepto de uso del agua y servicio de control y vigilancia.
8. Respetar las áreas de protección y de importancia ecológica de la cuenca. Además de velar por la conservación de la ronda arbórea de los márgenes protectores de la fuente hídrica abastecedora.
9. Hacer uso racional y eficiente del agua como compromiso de las buenas prácticas.



1700-37

RESOLUCION N°

2381--
26 MAYO 2023

FECHA:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS EN FAVOR A LA EMPRESA AGROPECUARIA LA UNIÓN S.A.S, EN BENEFICIO DEL PREDIO LA PRADERA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ARACATACA PAR USO DE RIEGO EN CULTIVO DE PALMA DE ACEITE EN FAVOR DE DOS POZOS, CON UN CAUDAL DE: POZO 1: 36,45 LPS Y POZO 2: 28,35 LPS; PARA UN TOTAL DE 64.8 LPS Y SE APRUEBA UN PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA PUEAA"

10. Mantener en óptimas condiciones los sistemas de captación, conducción, distribución del recurso hídrico.
11. Abstenerse de captar un caudal superior al concesionado.

ARTICULO TERCERO: El término de vigencia de esta Concesión de Aguas Subterráneas es de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: Aprobar la implementación del Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua, teniéndose en cuenta que cumple con los requisitos establecidos por la Resolución No. 1257 de 2018, emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTICULO QUINTO: CORPAMAG podrá declarar la caducidad de esta concesión en los siguientes casos:

1. Por cesión del derecho a usar el recurso a favor de terceros, salvo que medie permiso previo y escrito de CORPAMAG.
2. El destino de la concesión para usos diferentes del señalado en la petición y en el presente acto administrativo.
3. El desconocimiento por parte de la sociedad concesionaria de las condiciones impuestas.
4. El incumplimiento grave y reiterado de las normas sobre la preservación de los recursos naturales.
5. No usar la concesión durante dos (2) años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978. (Compilado en el Decreto 1076 de 2015)



1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

2381
26 MAYO 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS EN FAVOR A LA EMPRESA AGROPECUARIA LA UNIÓN S.A.S, EN BENEFICIO DEL PREDIO LA PRADERA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ARACATACA PAR USO DE RIEGO EN CULTIVO DE PALMA DE ACEITE EN FAVOR DE DOS POZOS, CON UN CAUDAL DE: POZO 1: 36,45 LPS Y POZO 2: 28,35 LPS; PARA UN TOTAL DE 64.8 LPS Y SE APRUEBA UN PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA PUEAA"

ARTÍCULO SEXTO: AGROPECUARIA LA UNION S.A.S deberá de conformidad con el Decreto 1076 de 2015 y la Ley 99 de 1993, cumplir con las obligaciones que contrae como concesionario cuando incurra en alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 2.2.3.2.24.2. del citado decreto, le ocasionará la imposición de sanciones entre ellas multas diarias hasta de 5000 salarios mínimos mensuales.

ARTICULO SÉPTIMO: Remítase copia de la presente providencia al Procurador 13 Judicial II Agrario y Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO OCTAVO: Notifíquese del presente acto administrativo al señor LUIS FERNANDO GARCIA ARRAZOLA y/o quien haga veces de Apoderado para que se surta el trámite administrativo.

ARTICULO NOVENO: Ordénese la publicación de la parte resolutive del presente acto administrativo, en la página Web de la Corporación.

ARTICULO DÉCIMO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2015.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS FRANCISCO DIAZ GRANADOS MARTINEZ
Director General

Proyectó: Sara Diaz Granados. - Profesional SGA
Revisó: Maricruz Ferrer - Profesional SGA
VoBo: Alfredo Martinez - Subdirector SGA
Expediente No. 24

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

Se realiza notificación personal por correo electrónico con fundamento en el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

Resolución N° 2381 de 2023



De Juliana Contreras <juliana.contreras@corpamag.gov.co>

Destinatario <agropecuariaunionas@gmail.com>

Fecha 2023-06-15 8:45 am

Resolución N° 2381 de 2023.pdf (~2,8 MB)

En atención al radicado No.R2023613005423 de fecha 13-06-2023 por medio de la cual autoriza ser notificado por correo electrónico, se procede de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del inciso 4° del artículo 67 del CPACA y se notifica el contenido del acto administrativo de la referencia, indicándole que contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG dentro de los diez (10) días siguientes a ella, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Se adjunta copia íntegra de la Resolución.

--

Confirmar recibido, Feliz día.

Atentamente,

Juliana Contreras Valencia

Notificador

Subdirección de Gestión Ambiental

Teléfonos: (605) 4380200 - 4380300 Ext. 168